

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424
jprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co



Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

Diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00218
Ejecutante.- DING NORA MONTOYA MURILLO
Ejecutado.- FANNY VIOLETA RODRIGUEZ CASTAÑEDA

Conforme a lo reglado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta providencia, la parte interesada subsane los siguientes defectos, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

1. Tanto en el poder como en la demanda deberá determinarse claramente quien o quienes son las personas que se convocan a juicio en calidad de demandados, ya que en el contenido de la demanda no existe claridad frente a los demandados, por cuanto se menciona FANNY VIOLETA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante EDGAR MAURICIO SOLANO BOHORQUEZ (q.e.p.d); pero se encuentra en el título base de la acción que la calidad es diferente a la antes relacionada.
2. Debe la parte actora indicar si el proceso de sucesión del señor EDGAR MAURICIO SOLANO BOHORQUEZ ya se aperturo, caso en el cual se ha de indicar que personas han sido reconocidas como sus herederos determinados, a fin de dirigir la demanda en su contra.
3. Del contenido de la demanda y sus anexos, podemos decir que la demanda debe cumplir con los requisitos generales contenidos en el artículo 82 del CGP, donde el proceso ejecutivo requiere de la existencia del título ejecutivo o documentos que presta mérito ejecutivo, y del cual se desprenda una obligación clara, expresa y exigible, a las voces del artículo 422 ibídem; con ello y al tenor del Código de Comercio, debe precisar en los hechos, pretensiones y cuantía de la demanda, el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, la indicación de ser pagadero, así como el nombre del deudor, acreedor y la cuantía del proceso, de tal suerte que guarden relación con lo consignado en el título valor base de la acción.

NOTIFÍQUESE

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 01**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **22/enero/2024.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b444d5d92c47abd1c26831b48a9fadbadee5203b93c62be79d65d79c43fd7d**

Documento generado en 19/01/2024 08:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>